REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado las siguientes providencias debían ser publicadas el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por problemas de conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, la página Web de la Rama Judicial, y Firma Electrónica no fueron publicadas las providencias en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar los autos en el estado No. 046 el doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00210-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una certificación de deuda, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece la Ley 675 de 2001, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUZ BELLY SALAS DE ARENAS,** el día 24 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 64 del expediente, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 17 de julio de 2020 -folio 24-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $570.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660156f42e26cc87fb068569a6bb14147ca6923ed5cdab60cd5217e2488f45e**

Documento generado en 08/09/2022 07:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00264-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVEROS,** el día 26 de julio de 2021, según el acta vista a folio 112 del expediente, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de julio de 2020 -folio 27-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c4ae6d44fb8c02fe540739652b2df76e5b49a547b556c1190865df7510037**

Documento generado en 08/09/2022 07:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00473-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una certificación de deuda, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece la Ley 675 de 2001, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DIANA MILENA MARÍN JIMENEZ,** el día 28 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 56 del expediente, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2020 -folio 44-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $380.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190487c248e3b0a21434c04a27f79a6492b8a41230e6c11c5567544ad3727d3**

Documento generado en 08/09/2022 07:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00479-00

En atención a la documental que antecede -folio 63 a 74-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JORGE MAURICIO ROJAS** el día 12 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 50 del expediente, y a **YULI PAOLA DIAZ PINZON** 18 de marzo de 2022, según vista a folio 65 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6da4ab1bf47672eb4a73b9a8c93c1615acdb7614ddc9b3eff746c526be1a80**

Documento generado en 08/09/2022 07:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00720-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería al abogado GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38abf8d59e312f764f13a5e0e9992627d0cb30bf9210e5768b58f3e2760ff8**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00720-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 189 a 202-, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40575133**, ubicado en la CL 74A SUR 92 21 TO 7 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL) se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1cbd5185f00ce87557a284fb4055ab78783552ee3071eb52b2c9de99c7a851**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00780-00

Atendiendo lo solicitado -folio 160 a 162-, se dispone:

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO PÉREZ CERVANTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d88c7336a51b3c1d68b54cc1c015faa2f2c6c3c87eceffa653fdd0159ad4f**

Documento generado en 08/09/2022 07:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00921-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron dos letras de cambio, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 671 *ibidem*, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GINIER JOSÉ LOZANO MARTÍNEZ,** el día 26 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 40 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020 -folio 17-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df338d6acd95edc07687caf5727587eb70e5f3fe14bb219527f6b0b10184ba1**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01009-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **VIVAS GUCHUBO WILLIAM ALFREDO y VIVAS GUCHUBO JOSÉ ANTONIO,** el día 30 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 44 del expediente, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020 -folio 30-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d27bdf0753f0f9e362ff51609da5d5c80b95a6aeac6048c7a1d9a597aea859**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01034-00

En atención a la solicitud que se menciona en los correos visibles –folios 360 a 362-, allegada por la parte demandante, secretaría sírvase remitir las respuestas de los oficios de embargo N° 1034-0061 y 1034-0062, a los correos notificaciones.juridico@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co.-

CÚMPLASE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e94d707ad8e475ad54c4bfe195a42eae7226e8af0aeb1b2d3adfa48d4d928bd**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01034-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALBA CELENE ACOSTA VARGAS,** el día 25 de junio de 2021, según el acta vista a folio 295 del expediente, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2020 -folio 261-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

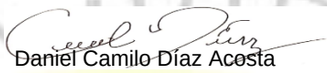

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996ecc845873bf04c2c10d8ebdabd71719e055a4fc26aff89bb9396ec1d4826f**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01087-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes a folios 216 al 217 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera Titularizadora Colombiana S.A como cedente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a BANCO DAVIVIENDA S.A., como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de Septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d1e4946af67a7a9690e2e47577c07320ef2fbc0b9616c1841b323eb8d558e**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01087-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1acf8a1f046061cfb65c554c8fb10d38a701bfc2c1a6c944d57f139357f857**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01100-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto del 11 de agosto de 2022 –folio 140-.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar no se tenga por contestada en tiempo la demanda, por ser extemporánea, toda vez que hubo lugar a la notificación por conducta concluyente.

Lo anterior toda vez que, la norma legal que regula el asunto indica que el termino se para contestar la demanda es 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de auto que libra mandamiento ejecutivo.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Así las cosas, nótese que el Articulo 301 del Código General Proceso establece que "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal […] Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*."

Sin embargo, téngase en cuenta que la demandada IMEQUIPOS IMETAN S.A.S., se tuvo por notificada del mandamiento de pago el día 06 de diciembre de 2021, según acta de notificación vista a folio 85 cd 1.

Así las cosas, se tiene que el término para contestar la demanda inició a correr el 07 de diciembre de 2021. Término que se suspendió por vacancia judicial, a partir del 16 de diciembre del 2021 y comenzó nuevamente a correr el día 11 de enero del 2022. De lo anterior se desprende que el término para contestar la demanda se vencía el pasado 13 de enero de 2022, periodo dentro del cual la ejecutada presentó

escrito de excepciones, esto es, el día 11 de enero del 2022 se realizó dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, el despacho no encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, como se ha manifestado, la contestación de la demanda se realizó en el tiempo establecido.

Maxime cuando la conducta concluyente que manifiesta el recurrente solo tiene lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P"(…(el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (…) y esto tuvo lugar solo hasta mediante auto del 23 de junio de 2022, sin que el demandante aportara prueba de que la parte demandada hubiera sido notificada por cuenta suya con anterioridad a las fechas referidas. - Por lo tanto, no dio lugar a la notificación por conducta concluyente. -

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar el auto adiado 11 de agosto de 2022 –folio 140 cd.1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: Se ordena RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto que es un proceso de unica instancia. -

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536853909e0d660bdf2ebc714e1c5699ea82135fd56c1cccb4e53aeda68a3e4f**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01443-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SULY SANTACRUZ AVIRAMA,** el día 9 de febrero de 2022, según el acta vista a folio 88 del expediente, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020 -folio 37-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810ccc2271bc3f2406f7ea66c024c577ce48ac59841241b7b11c2c3c3445008e**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01502-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GERMAN ANDRES CAMACHO ABRIL,** el día 27 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 127 del expediente, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020 -folio 108-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad418b4edf9aa9fd2668b3c0ffdbb65bff43c315a870c0e8ea1ba5ed290c1b04**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01533-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSÉ TRINIDAD BARAJAS MORALES,** el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 48 del expediente, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 19 de enero de 2021 -folio 40-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

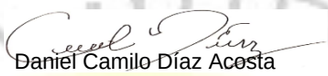

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb231d7bb9da21279b5e8d6734d638ae7a30b1bb7fdc3afaf363546ef3b00a1**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01600-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 23 a 33-, se dispone:

Emplazar al señor **CALDERON JARAMILLO RIGOBERTO** a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819113dee9cb6356c77cf50c6426a41c3accbd16fbf8014cf38ac8505684c004**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01718-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 63-, allegada por el abogado **JEINER ALEXANDER MOYANO AGUILERA,** apoderada judicial de la parte actora **ERNESTINA JIMENEZ ROMERO** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6116cd3f6d0b216cd03b6b9bb5453491c2f3775585e890b2123747b867b87a**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00018-00

En atención a la documental que antecede -folio 28 a 36-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MILDREY TOLOSA** el día 08 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 31 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b41a2e2580c798f166ad38b59c894419b4165cbd617ff11f4bb9b7ea15762**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00123-00

En atención a la documental que antecede -folio 58 a 95-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MIREYA RAMIREZ CASTAÑEDA Y FRANCISCO LIZARAZO MARTINEZ** 07 de marzo de 2022, según vista a folio 59 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fb1a967264ae8edaf213c302901f889d512ad576a312bc4c983a042685cef5**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00654-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 131 a 160 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como cedente a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPF CANREF** como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPF CANREF** como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88679e70a5bb64677713dabb14ce3fea985501b4d15cc4f1679e4886a3de8e16**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00654-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie al pagador **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al Oficio No.1396, del 25 de agosto de 2021, y recibido en esa dependencia el 09 de septiembre de 2021 –folio 98- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ebd49d79c3725771d4a521dde609aa1ff3755bdde41ab560ee82b5bb5e87c**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00793-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede -folio 60-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salariomínimo legal mensual vigente que devengue FLOR STELLA PARRA PRIAS y LUCIA PARRA PRIAS como empleado de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Nit 901038962-3. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $31.522.299 M/Cte

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d2e2692c96f2e15e5cef6cf1c5a2be8640e6ddbd0f6e07ca989cf562e8531**

Documento generado en 08/09/2022 07:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00863-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 69-, allegada por el abogado **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ,** apoderada judicial de la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af552715a9b6f670f2712a671b74af8198a98547322875c1ec332aac4872ff86**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00865-00

En atención a la documental que antecede -folios 52 a 65-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CONALOBRAS S.A.S.,** el día 27 de mayo de 2022 en concordancia con el decreto 806 del 2020, según el acta vista a folio 65 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82326cc305259642309cab244d7bb37ca55b3b8b93e2e1def19b0362431ad3c9**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01185-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, le fue notificado a **RAÚL FRANCISCO BUENO MAYORGA**, el día 16 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 54 del expediente, quien dentro del término de traslado allegó solicitud de amparo de pobreza -folios 50 a 68-.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del demandado **RAÚL FRANCISCO BUENO MAYORGA** visible a folios 69 a 70 y al encontrarse los presupuestos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso se dispone:

Nombrar al abogado **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE** en su calidad de abogada en amparo de pobreza del demandado **RAÚL FRANCISCO BUENO MAYORGA**, quien puede ser localizada en la en la carrera 57ª No .5A-6 1,segundo piso de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico reyes.miguel4069@gmail.com

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

Finalmente, se advierte a la demandada **RAÚL FRANCISCO BUENO MAYORGA** que para ser escuchada dentro del presente proceso debe realizar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699f09d485e63d640cee7c89c113028c9feb609f847002784e9a294cac7d9339**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01292-00

En atención a la documental que antecede -29 a 66-, téngase por notificado del mandamiento de pago a las demandadas ANDREA DEL PILAR VARGAS MORENO y ANA SOFIA GARZON NIÑO, el día 29 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 61 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

De igual manera, se reconoce personería al abogado DANIEL RAFFAN RODRIGUEZ RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ANDREA DEL PILAR VARGAS MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería al abogado al abogado JUAN MANUEL AYALA ARIAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUIS ERNESTO ARCHILA BAUTISTA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, téngase por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada ANDREA DEL PILAR VARGAS MORENO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50130386ab3a7fb3f32656985cf067a15348f81cc69864c61c5c2dd47f423b8**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01520-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 66-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía, instaurado FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL - FONJUDICATURA. en contra de OLGA MARIA MANJARREZ OROZCO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a OLGA MARIA MANJARREZ OROZCO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfde1996ec1bd0d3fe0fc7941ebd27ce6e69127ac8a7f4ed03d47fb1a564cee**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00005-00

En atención a la documental que antecede -folio 58 a 95-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS ANDERSON HERRERA SALAZAR el** 02 de mayo de 2022, según vista a folio 66 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b33189e96b30bc50f7108e0fdfca89d44d5a80fce353568613feb0baa9afce**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00008-00

En atención a la documental que antecede -folio 63 a 123-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARIA CAROLINA GUZMAN VILLEGAS el** 26 de abril de 2022, según vista a folio 66 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae4fa98e6b542f0600a5995343d599cf8603140ce6a68f95d324cdcd34c005**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00010-00

En atención a la documental que antecede -folio 62 a 124-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS ALONSO ALONSO VERA el** 2 de mayo de 2022, según vista a folio 65 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9169f3598403c4187cded97b9b6b64cce15ba9916934533609c295ba1bc36204**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00012-00

En atención a la documental que antecede -folio 63 a 125-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **GILDARDO ANTONIO DUQUE OSPINA el** 26 de abril de 2022, según vista a folio 66 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca732c4bad526bce3b5bceb68718bbdece001c2ecf3d069431ae9a668a1f03eb**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00018-00

En atención a la documental que antecede -folio 64 a 126-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JHONATAN OTERO MEJIA el** 26 de abril de 2022, según vista a folio 67 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646542bf278f3395759ee38850b8b2a9eda0bb025e69483e75a7ea0f4e650b69**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00021-00

En atención a la documental que antecede -folio 49 a 61-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE ADAN REINA ORTIZ el** 14 de julio de 2022, según vista a folio 51 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf699751a8e554a572001e29b9cd42243725244a8a1de8a28f037f20002247b**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00026-00

En atención a la documental que antecede -folio 49 a 72-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PABLO CESAR MUNAR FAJARDO y JOSE ROBERTO FAJARDO RENGIFO el** 12 de agosto de 2022, según vista a folio 51 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ee494fddef6688cb1064ba2186a8f47b6ecc2b74c72d54760dbb5d2267625**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00042-00

Atendiendo lo solicitado por las partes del proceso, en el escrito visto a folio 55, se dispone:

Primero: Suspender el presente asunto hasta el veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023), por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso.

Segundo: Suspender las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto hasta el veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **REDES AMPM SAS** del contenido del mandamiento de pago, a partir del 3 de junio de 2022.

Secretaría oficie a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado N.º 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33fb2533ccfef4af5bde7e5ef37e9576d816a5c8c20510b7066417d18ba10b2**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00108-00

Atendiendo lo solicitado -folio 13 a 15-, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **ÁLVARO ALEXANDER AYALA MÉNDEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DIAZ ACOSTA
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e20d711947199ba77e3d0d19ff283f11a5718edc05b783d09c6328f619314**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00381-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 69-, allegada por el abogado **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN,** apoderada judicial de la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f6ef79e1dfb82f9507f57da487c7e9e29b9c1030ec2cb2248da2eefd12e48**

Documento generado en 08/09/2022 08:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica